



Valle de Santiago
H. Ayuntamiento 2018-2021



Tel. 64 3 00 21
Libertad No. 22
Zona Centro
C.P. 38400
Valle de Santiago Gto.

NO. DE PROVEEDOR

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

FORMATO DE REGISTRO AL PADRON DE PROVEEDORES

PERSONA FISICA

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

REPRESENTANTE LEGAL

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

PERSONA MORAL

Produce Servicios Integrales del Centro

NOMBRE Y/O DENOMINACIÓN REPRESENTANTE LEGAL

| | | |
|-----------------|--------------|--------------------|
| <u>Martinez</u> | <u>Gomez</u> | <u>Juan Carlos</u> |
|-----------------|--------------|--------------------|

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

DATOS Y DOMICILIO FISCAL

CALLE Y NÚMERO: Av. Paseo Solidaridad #15339 Local - 1
 COLONIA: Ejido la de Juárez
 MUNICIPIO: Tlalcoyotepec CÓDIGO POSTAL: 36630
 TELÉFONO: 462 6603884 CELULAR: 462 188 1769
 CORREO ELECTRÓNICO: tda.tlalcoyotepec@calzadobtrefeco.com

GIRO DE LA EMPRESA

FECHA DE INGRESO: _____
 PROVEEDOR EN: Calzado de seguridad industrial, uniformas y botas

DOCUMENTOS ENTREGADOS

PERSONA FISICA

- SOLICITUD
- CREDENCIAL I.N.E
- CATALOGO O LISTA DE SERVICIOS QUE OFRECE
- COMPROBANTE DE DOMICILIO
- CARATULA DEL ESTADO DE CUENTA
- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

PERSONA MORAL

- SOLICITUD
- CREDENCIAL I.N.E (REPRESENTANTE LEGAL)
- PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL
- CATÁLOGO O LISTA DE SERVICIOS QUE OFRECE
- COMPROBANTE DE DOMICILIO
- ACTA CONSTITUTIVA (ULTIMA MODIFICACION SI EXISTIERA)
- CARATULA DEL ESTADO DE CUENTA
- CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

RESPONSABLE DE ADQUISICIONES

[Firma]
LUIS ALBERTO MARTINEZ PERAZO

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MARTINEZ
GOMEZ
JUAN CARLOS
DOMICILIO
COL LOS PRINCIPES 36640
IRAPUATO, GTO.

FECHA DE NACIMIENTO
26/06/1979
SEXO H

CLAVE DE ELECTOR MRGMJN79062611H100
CURP MAGJ790626HGTRMNO3 AÑO DE REGISTRO 1997 02
ESTADO 11 MUNICIPIO 017 SECCIÓN 0956
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



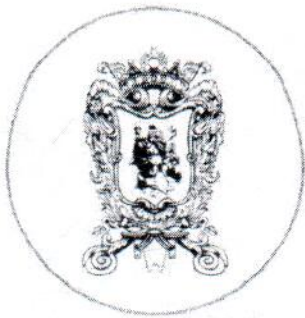

INE

Barcode and QR code

Signature: *Juan Carlos Martinez Gomez*

IDENTIFICACION ELECTORAL

IDMEX1991867917<<0956048839444
7906260H2912316MEX<02<<32212<6
MARTINEZ<GOMEZ<<JUAN<CARLOS<<<



Lic. Consuelo Chacón Bucio

Notaría Pública No. 8

Irapuato, Gto.



INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4879 CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE.-

TOMO LXXXVI OCTOGÉSIMO SEXTO

- - - En Irapuato, Guanajuato, siendo el día **26 veintiséis del mes de Agosto del año 2020 dos mil veinte**, yo **LICENCIADA CONSUELO CHACÓN BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 8 OCHO**, ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas 1691-D mil seiscientos noventa y uno letra "D", colonia "San Pedro" y **EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE IRAPUATO GUANAJUATO**, hago constar **LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que formalizan **JUAN CARLOS MARTÍNEZ GOMEZ y JUANA MARÍA GONZÁLEZ VALLEJO**, ambos por su propio derecho, al tenor del antecedente y cláusulas que siguen:

ANTECEDENTE UNICO:

- - - Para el otorgamiento del presente instrumento se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la autorización de uso de denominación o razón social correspondiente, con la clave única del documento (CUD): A202008110806036262 A, dos, cero, dos, cero, cero, ocho, uno, uno, cero, ocho, cero, seis, cero, tres, seis, dos, seis, dos de fecha 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte, del cual copio en lo conducente lo que sigue: ".....RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el Instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial..."; cuyo original agrego al legajo del apéndice de este instrumento y copia certificada a los testimonios que del mismo se expidan.

C L A U S U L A:

- - - **U N I C A.-** Por este acto **JUAN CARLOS MARTÍNEZ GOMEZ y JUANA MARÍA GONZÁLEZ VALLEJO**, ambos por su propio derecho constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento sujetan a los siguientes:

ESTATUTOS:

ARTICULOS:

CAPITULO PRIMERO.

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD:

- - - **PRIMERO.- DENOMINACION.** La Sociedad se denominará **"PRODUCE**



seguridad; y en general la comercialización de todo tipo de bienes relacionados con la industria del calzado terminados y semiterminados.

b) La compra, venta, la exportación, importación, representación, consignación, de cualquier insumo o material relacionado con la maquila, fabricación de calzado, uniformes, artículos de seguridad, y sus accesorios.

c) La comercialización de marcas, productos, maquinarias, insumos, relacionados con la industria del calzado y curtiduría, tanto del mercado nacional e internacional, sin limitación alguna que las dispuestas por las leyes del país.

d) La fabricación, importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de prendas de vestir, la industria del calzado, artículos de seguridad y sus accesorios.

e) Importación y exportación de la materia prima e insumos para la maquila de calzado y de vestir, telas naturales y sintéticas, teñidas o desteñidas, tejidos, accesorios para confección como cierres, botones, estoperoles, etiquetas, hilos, listones, broches, empaques y aceites, bisutería en general, bonetería, y similares. Confección, fabricación, diseño, bordado, compraventa, importación y exportación de todo tipo de hilos, telas y prendas de vestir.

f) La compra, venta, producción, procesamiento, industrialización y comercialización de materias primas relacionadas con el objeto social, ya sea piel, material sintético, hule, cuero, poliuretano, pvc, pegamentos y marroquería en general.

g) La utilización de cualquier servicio de maquila de talleres ajenos a la sociedad.

h) La compra, venta de cualquier tipo de maquinaria, refacciones o equipo relacionado con la fabricación de cualquier prenda textil o de artículos de la industria del calzado. Proporcionar mantenimiento y servicio, reparar y reconstruir maquinaria textil y de calzado y sus implementos.

i) Poder realizar cualquier clase de programas de fomento industrial que beneficie el objeto de la empresa, con cualquier clase de persona física o moral ya sea nacional o extranjera. Prestación de servicios encaminados al impulso, promoción, administración y desarrollo comercial, industrial y empresarial.

j) Prestación de servicios de asesoría técnica, gestoría, consultoría y capacitación, en las áreas de ingeniería industrial, diseño industrial, administración y mercadotecnia. Realizar y analizar por cuenta propia o ajena, estudios socioeconómicos, estudios de mercado, relacionados con el comercio en general.

k) Administrar, asesorar, constituir, promocionar, desarrollar, fomentar, todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, empresas, desarrollos industriales y comerciales.

l) Dar y tomar en arrendamiento, usufructo, uso, compra y venta, consignación, comisión, importación, exportación, permuta y administración de todo tipo de maquinaria nueva, usada o seminueva, herramientas, materiales, artículos o mercancías nacionales o extranjeras, que sirvan para los fines necesarios del presente objeto social.

m) La adquisición, compra, venta, permuta, comodato, arrendamiento, subarrendamiento, comisión, concesión, franquicia, acondicionamiento, decoración y diseño, de toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados al establecimiento y funcionamiento de la sociedad para el cumplimiento de su objeto social.

n) Contratación y subcontratación de personal para prestar servicios de carácter administrativo, técnico, obrero calificado y no calificado, de seguridad, de vigilancia, a personas físicas y morales. Capacitación de personal para actividades de carácter profesional, administrativo, técnico, obrero calificado y no calificado, de seguridad,



Lic. Consuelo Chacón Bucio
 Notaría Pública No. 8
 Irapuato, Gto.



autor por cuenta propia o de terceros, así mismo otorgar y garantizar créditos con relación a las sociedades de que sea propietaria de acciones o partes sociales.

q) Solicitar, obtener, otorgar, registrar, comprar, vender, arrendar, o en cualquier otra forma disponer y adquirir concesiones, franquicias, derechos, marcas, nombres comerciales, permisos, patentes, inversiones, procesos y derechos de autor, así como conferencias y opciones.

r) La celebración de todo tipo de contratos de crédito, préstamos mercantiles o civiles, el otorgamiento de avales y de garantías, aún reales, y de obligaciones de terceros. La sociedad podrá constituirse como obligado solidario de terceros.

s) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores que la Ley permita

t) En general, la celebración, ejecución de toda clase de actos jurídicos y de contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de los fines de la sociedad. Realizar y celebrar todo acto civil o mercantil que tienda a la mejor realización de los anteriores objetos.

--- **CUARTO.- DURACION.** La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años.

--- **QUINTO.- NACIONALIDAD.** La Sociedad es de nacionalidad Mexicana.

--- **SEXTO.- EXTRANJERIA.** Los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO:

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES:

--- **SEPTIMO.- El capital social** será variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado.

--- **OCTAVO.- El Capital Social** se dividirá en CINCUENTA acciones ordinarias, nominativas, cada una con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), íntegramente suscritas, pagadas y liberadas, que se identificarán como acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad, agregando el numeral "1".

--- La parte variable del capital es ilimitada y estará representada por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) cada una y que se identificarán como acciones representativas de la parte variable del capital social agregando el numeral "2".

--- Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

--- La totalidad de las acciones que representan el capital social mínimo, han quedado suscritas y pagadas de la siguiente forma:

| SOCIO | ACCIONES | CAPITAL |
|------------------------------|-----------|---------------------|
| JUANA MARÍA GONZÁLEZ VALLEJO | 25 | \$ 25,000.00 |
| JUAN CARLOS MARTÍNEZ GOMEZ | 25 | 25,000.00 |
| TOTAL: | 50 | \$ 50,000.00 |

--- **TOTAL: CINCUENTA ACCIONES,** (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) .

--- En este acto los comparecientes hacen constar y declaran que cada uno de ellos ha pagado como accionista el monto de las acciones que suscribieron, dándose por recibida la sociedad de tales cantidades por conducto de su órgano de



- - - El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos, respecto del endosatario o cesionario, desde la fecha de endoso o desde la transmisión por cualquier concepto; y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el Registro de Acciones; teniendo los accionistas el uso del derecho de preferencia. A petición del dueño y a su costa los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal que el nuevo título o nuevos títulos amparen el mismo número de acciones que los antiguos que se den a cambio.

- - - **DECIMO.-** El Capital de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos accionistas, revaluación de activos, o capitalizaciones. No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. Los accionistas siempre gozarán del derecho preferente a suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los QUINCE DÍAS NATURALES siguientes contados a partir de la fecha de publicación, para la admisión de nuevos socios se requerirá además la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la sociedad. Los aumentos y disminuciones de capital social en su parte variable serán aprobados mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El capital social de la sociedad podrá disminuirse mediante amortización, retiro total o parcial de aportaciones por el ejercicio del derecho de separación o por la capitalización de pérdidas. Los aumentos y disminuciones de capital social en su parte fija serán aprobados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en el entendido de que el capital fijo no será menor al requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido sin embargo, que (i) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, podrá acordar que la disminución del capital de la sociedad mediante reembolso a los accionistas se lleve a cabo de manera proporcional entre los mismos de conformidad con su respectiva tenencia accionaria; (ii) En caso de que algún accionista desee retirar todo o parte de sus aportaciones de la parte variable del capital social de la sociedad, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar que el retiro surta efectos en dicho momento, sin necesidad de que se cumplan los plazos establecidos en el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, la aportación será repagada al accionista correspondiente al valor en libros de las acciones representativas de dicha aportación; (iii) la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, podrá acordar que las reducciones del capital social de la Sociedad que resulten de la capitalización de pérdidas, sean realizadas de manera proporcional entre los Accionistas de conformidad con su respectiva tenencia accionaria.

- - - **DÉCIMO PRIMERO.-** Las reducciones al capital fijo se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Toda reducción se hará por amortización de acciones íntegras.
- II. Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución será notificada a los accionistas mediante publicación de la misma en el sistema de publicaciones electrónicas a cargo de la Secretaría de Economía, concediéndoles el derecho para



Lic. Consuelo Chacón Bucio

Notaría Pública No. 8

Irapuato, Gto.



número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiese determinado.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad.

- - - **DÉCIMO SEGUNDO.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá decretar la exclusión por desafección de cualquier accionista, cuando a juicio de la Asamblea, el o los socios de que se trate hayan perdido la "Afectio Societatis". Para los efectos de esta cláusula, se entenderá cumplida esta condición cuando a juicio de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas dicha medida sea necesaria para proteger los intereses de la sociedad, o bien algún socio por sí o por medio de tercera persona realice las conductas que se citan a continuación, de una manera enunciativa pero no limitativa: (a) Intente acciones judiciales o extrajudiciales, o tenga litigio pendiente en contra de la Sociedad; (b) Habiendo desempeñado cargos administrativos no se aprueben los resultados que presente a la Asamblea General de Accionistas; (c) Haya cometido algún delito, o en general se haya conducido con falta de probidad, respecto a los bienes sociales; (d) Haya ocasionado daño, perjuicio o lesión a la Sociedad en sus bienes o derechos; (e) Las demás análogas, idénticas o similares a juicio de la Asamblea General y (f) Cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El acuerdo de exclusión por desafección de alguno o algunos socios, para ser válido, deberá tomarse por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, notificará al o los accionistas excluidos del acuerdo correspondiente, dentro de los 15 (quince) días de calendario siguientes a la fecha tal acuerdo y cancelará el asiento respectivo en el Libro de Registro de Socios y Acciones Nominativas. El o los accionistas que sean excluidos cesarán en el ejercicio de sus derechos corporativos a partir de la fecha en que sea tomado el acuerdo de exclusión respectivo, especialmente en los derechos de voto que le correspondieren, para lo cual la sociedad podrá optar por la enajenación a un tercero aprobado por la asamblea o la reducción del capital que representaba la participación del accionista excluido. Una vez decretada la exclusión por desafección, la Asamblea General de Accionistas procederá a efectuar la liquidación correspondiente, entendiéndose por esto el determinar la cantidad de dinero que importe el alcance de la obligación pecuniaria de la sociedad para con el accionista excluido, para lo cual, tomará como base el último balance aprobado por la Asamblea General de Accionistas, respetando lo dispuesto por los artículos 15 quince y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El pago de las acciones y sus dividendos se realizará en un plazo no mayor de 90 (noventa) días de calendario contados a partir de la notificación, notificación que contendrá el precio que se haya determinado respecto de las acciones en cuestión conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente. Para el efecto de esta notificación se tendrá como cierto el domicilio que el accionista proporcione al momento de pedir la inscripción de sus acciones en el Libro de Registro de Socios y Acciones Nominativas de la sociedad, domicilio que sólo variará mediante aviso escrito que el accionista correspondiente entregue a la sociedad, expresamente recibido por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. En caso de que no se presenten el o los accionistas excluidos de la sociedad para recibir el importe de las acciones y dividendos respectivo, en un plazo de 10 (diez) días de calendario contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo fijado en



podiera corresponder por su participación accionaria. Así también, desde el momento en que se tome el acuerdo de exclusión, el socio excluido cesará en sus funciones que se les hubieren delegado de manera especial o general, ya sea como funcionario, empleado, mandatario, gestor o factor de la sociedad, dejando de percibir cualquier emolumento que por tales conceptos hubiere recibido. También a partir del acuerdo de exclusión por desafección, cesará el uso, goce o disfrute que el socio excluido tenga de cualquier bien propiedad de la sociedad con motivo de su anterior calidad de accionista, funcionario, empleado, gestor o factor de la misma. La sociedad retendrá el importe que corresponda el socio excluido por concepto de su liquidación, hasta que cumpla con las obligaciones que le impongan la Asamblea de Accionistas, los presentes estatutos y las leyes aplicables.

- - - **DECIMO TERCERO.**- Las acciones estarán representadas por títulos impresos que deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones, estarán numerados progresivamente y serán firmados por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, con su firma autógrafa o impresa en facsímil, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII octava del artículo 125 ciento veinticinco antes citado y llevarán transcrita la declaración contenida en el Artículo SEXTO de éste instrumento. Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos.

- - - **DECIMO CUARTO.**- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos, con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con motivo de la expedición del nuevo certificado, serán por cuenta de la persona interesada.

CAPITULO TERCERO:

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:

- - - **DECIMO QUINTO.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, representa la universalidad de las acciones y sus decisiones obligan aún a los accionistas disidentes, ausentes o incapaces.

- - - Las discusiones y resoluciones de la asamblea se harán constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único.

- - - **DECIMO SEXTO.**- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias; las primeras serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en ellas se tratara preferentemente de lo siguiente:

- - - I.- Del conocimiento, discusión, aprobación o modificación del balance financiero, después de leído el informe del comisario;

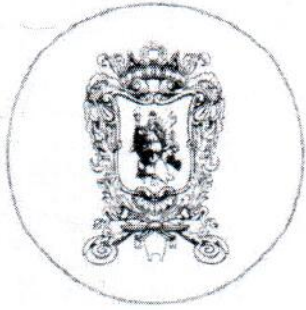
- - - II.- Del nombramiento del Consejo de Administración y Comisario o del Administrador Único;

- - - III.- De la determinación de emolumentos extras de estos funcionarios;

- - - IV.- Del reparto de utilidades, así como los que traten cualquier otro asunto no previsto en el artículo 182 ciento ochenta y dos.

- - - Serán Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley invocada en el párrafo anterior.

- - - **DECIMO SÉPTIMO.**- Se convocará a Asamblea General Ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier tiempo y a fin de que se considere legalmente reunida, será necesario que estén representados por lo



Lic. Consuelo Chacón Bucio

Notaría Pública No. 8

Irapuato, Gto.



acciones que representen cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social.

- - - **DECIMO NOVENO.**- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- - - a).- Se reunirán en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su Presidente o por el Administrador Único, conforme a lo dispuesto por el artículo 183 ciento ochenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de acuerdo a lo previsto en los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco del ordenamiento invocado, en los casos que así proceda. La convocatoria se hará por medio del sistema de publicaciones electrónicas a cargo de la Secretaría de Economía con 5 cinco días de anticipación, cuando menos, y contendrá: Fecha, hora y lugar de la asamblea, orden del día y la firma de quien haga la convocatoria;

- - - b).- Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria; y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspenda por cualquier causa por continuarse en hora y fecha diferente. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente; los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por conducto de apoderado con poder general o especial para tal efecto;

- - - c).- Para que los accionistas sean admitidos en la asamblea bastará que estén inscritos en el registro de acciones como dueños de una o más acciones, o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal;

- - - d).- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo o en su caso el Administrador Único y, a falta de estos, la persona que elija la Asamblea entre los accionistas presentes. Será Secretario de la asamblea el Secretario de la sociedad y por su falta el que elija la misma asamblea;

- - - e).- De cada asamblea general el Secretario levantará un acta y si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos;

- - - f).- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta escritura obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar los acuerdos aprobados;

- - - g).- Si en una Asamblea General de accionistas, debidamente convocada, no hubiere quórum, se repetirá la convocatoria y la asamblea convocada por segunda vez se efectuará con cualquiera que sea el número de las acciones que en ella estuvieren representadas; salvo casos en que se traten asuntos que correspondan a asamblea extraordinaria, en los que las resoluciones deberán adoptarse por el voto de acciones que representen, cuando menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social.

CAPITULO CUARTO:

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

- - - **VIGÉSIMO.**- La sociedad será rigida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas o en su caso por el Administrador Único, quien tendrá las facultades que para el propio Consejo se consignan en esta escritura.

El o los Administradores durarán en su cargo por tiempo indefinido. Sin embargo,



presente el substituto o hasta que la Asamblea General de Accionistas nombre nuevo miembro permanente del Consejo, y que el mismo tome posesión de su encargo, en este caso la Asamblea General será convocada a la mayor brevedad posible, para hacer la designación de un nuevo consejero.

- - - **VIGÉSIMO TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Mercantiles, una minoría de accionistas que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero.

- - - **VIGÉSIMO CUARTO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las facultades que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles y esta escritura, y serán, por lo tanto, los ejecutores de los acuerdos del mismo Consejo, a menos que se nombre un Delegado Especial, para la ejecución de actos concretos.

- - - **VIGÉSIMO QUINTO.**- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único de la Sociedad, será el representante legal de la sociedad y tendrá los más amplios poderes para ejercer actos de dominio, para administrar los bienes de la sociedad, para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para representarla ante toda clase de autoridades y tribunales, con facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, teniendo el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, también todas las facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna. En consecuencia, el mismo Consejo o Administrador Único, tendrá las siguientes facultades, que se enumeran simplemente como enunciativas y no limitativas:

- - - I.- Realizar los objetos sociales de la sociedad mercantil;

- - - II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y su correlativo el 2064 dos mil sesenta y cuatro para el Estado de Guanajuato;

- - - III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y su correlativo el 2064 dos mil sesenta y cuatro para el Estado de Guanajuato;

- - - IV.- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, incluyendo las de los artículos 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, así como el 2064 dos mil sesenta y cuatro para el Estado de Guanajuato, pudiendo desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales y desistirse de éstas;

- - - V.- Nombrar a los Gerentes, Directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones;



Lic. Consuelo Chacón Bucio

Notaría Pública No. 8

Irapuato, Gto.



--- VIII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocar los poderes que haya otorgado la sociedad, por conducto de cualquier representante con excepción de los que haya otorgado la asamblea;

--- IX.- Determinar los egresos;

--- X.- Formular la información financiera;

--- XI.- Convocar a las asambleas;

--- XII.- Designar representantes legales;

--- XIII.- Designar a los representantes legales, patronales y Apoderados generales, los cuales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales haya celebrado contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres casos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa como administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. Podrán asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en la forma que ha quedado descrita y en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y los artículos 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y sus correlativos en los Códigos de las demás entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, podrán asimismo dichos mandatarios, firmar denuncias y querellas y acusaciones del orden penal, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos del artículo 2º segundo



SERV INTEGRALES DEL CENTRO

AV PASEO SOLIDARIDAD 15 1 B
GASOLINERA Y COMEX
JUAREZ COL
IRAPUATO, GTO
C.P. 36624

TOTAL A PAGAR:

\$221

(DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M.N.)

NO. DE SERVICIO : 046201150931

PERIODO FACTURADO: 20 DIC 21 - 18 ENE 22

RMU : 36624 20-11-10 PSI2-00826 005 CFE

TARIFA: PDBT **NO. MEDIDOR:** JA934D **MULTIPLICADOR:** 1

FECHA LÍMITE DE PAGO: 31 ENE 22

CARGA CONECTADA kW: 3 **DEMANDA CONTRATADA kW:** 3

CORTE A PARTIR: 01 FEB 22

| Concepto | No. medidor | Lectura actual | | Lectura anterior | | Diferencia | Totales |
|----------|-------------|----------------|------------|------------------|------------|------------|---------|
| | | Medida ● | Estimada ● | Medida ● | Estimada ● | | |
| kWh | JA934D | 659 | | 619 | | 40 | 40 |

| Mes | Días de mes | Consumo prom. diario | Energía kWh | Precios \$/kWh |
|-----|-------------|----------------------|-------------|----------------|
|-----|-------------|----------------------|-------------|----------------|

| Mes | Factor de proporción | Demanda máxima \$/kW | Precios \$/kW | Importe (MXN) | Factor de potencia |
|-----|----------------------|----------------------|---------------|---------------|--------------------|
|-----|----------------------|----------------------|---------------|---------------|--------------------|

| Concepto | Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista | | | | Desglose del importe a pagar | |
|----------------------|--|-------------|---------------|---------------|------------------------------|-----------------|
| | \$ | \$/kW | \$/kWh | Importe (MXN) | Concepto | Importe (MXN) |
| Suministro | 27.78 | 0.00 | 0.00 | 27.78 | Cargo Fijo ¹⁾ | 27.78 |
| Distribución | 0.00 | 0.00 | 40.93 | 40.93 | Energía | 144.22 |
| Transmisión | 0.00 | 0.00 | 7.03 | 7.03 | Subtotal | 172.00 |
| CENACE | 0.00 | 0.00 | 0.30 | 0.30 | IVA 16% | 27.52 |
| Energía | 0.00 | 0.00 | 58.20 | 58.20 | Facturación del Periodo | 199.52 |
| Capacidad | 0.00 | 0.00 | 37.52 | 37.52 | DAP ²⁾ | 20.64 |
| SCnMEM ³⁾ | 0.00 | 0.00 | 0.24 | 0.24 | Adeudo Anterior | 331.89 |
| Total | 27.78 | 0.00 | 144.22 | 172.00 | Su Pago | 331.00- |
| | | | | | Total | \$221.05 |

¹⁾ SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. ²⁾ DAP: Derecho al Alumbrado Público. ³⁾ Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.
Fecha, hora y lugar de impresión: 22 JAN 2022 10:36:39 hrs. Av Guerrero esq Torres Landa SN Colonia Zona Centro Irapuato Irapuato Guanajuato Mexico CP 36520
Comisión Federal de Electricidad trabaja contra la corrupción, con tu ayuda fortalecemos la lucha. Secretaría de la Función Pública quejas y denuncias al Teléfono:



36624 20-11-10 PSI2-00826 005 CFE
01 046201150931 220131 00000221 4



75DP06A017500261

Repartir
1



\$221

(DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M.N.)



PRODUCE SERVICIOS INTEGRALES DEL CENTRO SA DE CV
 BLVD SOLIDARIDAD 12100 LOCAL 2
 COMISION FEDERAL DE
 IRAPUATO
 GTO MEXICO CP 36631

DOMICILIO FISCAL
 BLVD SOLIDARIDAD 12100 LOCAL 2
 COMISION FEDERAL DE
 IRAPUATO GTO CP 36631

| | |
|------------------|------------------------------|
| Periodo | DEL 01/12/2021 AL 31/12/2021 |
| Fecha de Corte | 31/12/2021 |
| No. de Cuenta | 0115875447 |
| No. de Cliente | C6150849 |
| R.F.C | PSI2008267R5 |
| No. Cuenta CLABE | 012222001158754471 |

SUCURSAL : 1679 CENTRO PYME IRAPUATO
 DIRECCION: AV. REVOLUCION 69 COL. CENTRO MEX GU
 PLAZA: IRAPUATO
 TELEFONO: 6068703

Información Financiera

MONEDA NACIONAL

| Rendimiento | | |
|-------------------------|----------|---------------|
| Saldo Promedio | | |
| Días del Periodo | | 31 |
| Tasa Bruta Anual | % | 0.000 |
| Saldo Promedio Gravable | | |
| Intereses a Favor (+) | | 0.00 |
| ISR Retenido (-) | | 0.00 |
| Comisiones de la cuenta | | |
| Cheques pagados | 1 | 16.00 |
| Manejo de Cuenta | | 0.00 |
| Anualidad | | 0.00 |
| Operaciones | 0 | 0.00 |
| Total Comisiones | | 747.40 |
| Cargos Objetados | 0 | 0.00 |
| Abonos Objetados | 0 | 0.00 |

| Comportamiento | |
|--------------------------------------|----|
| Saldo de Liquidación Inicial | |
| Saldo de Operación Inicial | |
| Depósitos / Abonos (+) | 17 |
| Retiros / Cargos (-) | 28 |
| Saldo Final (+) | |
| Saldo de Operación Final | |
| Saldo Promedio Mínimo Mensual Hasta: | |

Otros productos incluidos en el estado de cuenta (Inversiones)

| Contrato | Producto | Tasa de Interés anual | GAT | | Total de comisiones |
|----------|----------|-----------------------|--------------------|------|---------------------|
| | | | Nominal | Real | |
| N/A | N/A | N/A | Antes de Impuestos | | N/A |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

Detalle de Movimientos Realizados

| FECHA | | COD. DESCRIPCIÓN | REFERENCIA | CARGOS | ABONOS | SALDO | |
|--------|--------|---|------------|--------|-----------|-----------|-------------|
| OPER | LIQ | | | | | OPERACIÓN | LIQUIDACIÓN |
| 01/DIC | 01/DIC | C47 COM CHQ LIBRADOS PAGADOS DEL 01NOV21 AL 30NOV21 | | 32.00 | | | |
| 01/DIC | 01/DIC | C48 IVA COM CHEQUES LIBRADOS 16% | | 5.12 | 32,555.90 | | 32,555.90 |

Estimado Cliente,
Su Estado de Cuenta ha sido modificado y ahora tiene más detalle de información.
También le informamos que su Contrato ha sido modificado,
el cual puede consultarlo en cualquier sucursal o www.bbva.mx
Con BBVA adelante.